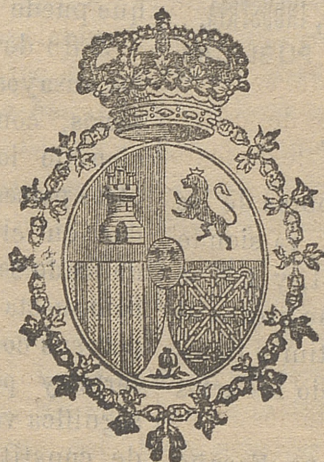




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1903.)

Núm. 3.024.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 94.

Por el Sr. Coronel Jefe de la Comision Liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21, afecta al Regimiento de Alava núm. 56, con residencia en Cádiz, se interesa la publicacion de la relacion que se citará, de los individuos que han pertenecido á dicho Batallon, los cuales ó sus causahabientes pueden solicitar sus alcances del Sr. Coronel Jefe de la citada Comision.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Relacion que se cita.

Soldado, Adolfo Ferrer Lagunilla, natural de Valladolid, alcanza 84'47 pesetas.

Idem Primitivo Galiacho Rubio, natural de idem, alcanza 676'15 id.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al reorganizarse las enseñanzas mercantiles por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, los nombramientos de Ayudantes de las Escuelas de Comercio se otorgaron interinamente, hasta tanto que se reglamentara su provision con carácter definitivo.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1894, los expresados funcionarios que llevaban más de cuatro años de servicios en sus cargo, fueron confirmados en propiedad en el desempeño de los mismos, reconociéndoles á la vez el derecho á obtener por concurso el nombramiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio tan luego llenasen las condiciones establecidas en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, antes citado.

Al publicarse el Real decreto de 27 de Julio de 1900, restableciendo en todo su vigor los preceptos relativos al ingreso en el Profesorado, mediante oposicion, quedaron derogadas las indicadas disposiciones; pero, posteriormente, de conformidad con las modificaciones contenidas en el Real decreto de 30 de Julio de 1901, se dictó el de 6 de Junio

de 1902, concediendo derecho á ingresar por concurso en Cátedras de número de Escuelas de Comercio á los Ayudantes de las mismas que habían ingresado por oposicion, con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo de 1895, y á los Profesores interinos que reuniesen determinadas circunstancias; eliminando, contra la informado por el Consejo de Instruccion pública, á los Ayudantes numerarios que ingresaron por concurso, único medio que existía en 1894 para obtener las mencionadas plazas.

En el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, en el expediente que al efecto se instruyó, se propuso que el derecho concedido por el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, debía respetarse para aquéllos que estaban comprendidos en dicha disposicion; y, por tanto, no resulta equitativo que al conceder este beneficio, por el Real decreto de 6 de Junio de 1902, á los Profesores interinos con menor tiempo de servicios y cuyos nombramientos fueron graciosamente otorgados, se exceptuase de la concesión á los Ayudantes en propiedad, que contaban en aquella fecha más de quince años de servicios, y que habían obtenido sus cargos en concurso, por no estar entonces reglamentado el procedimiento de oposicion.

El limitado número de los que se hallan en este caso, y la postergacion de que han sido objeto,

así como sus importantes servicios á la enseñanza, justifican la reclamacion de los interesados, y aconsejan que se les reintegre en el derecho que habían adquirido por el Real decreto de 1887, ratificado por el de 8 de Agosto de 1894.

Por otra parte, es de urgente necesidad terminar definitivamente con la serie no interrumpida de peticiones, que, fundadas en supuestos derechos, se vienen formulando para el nombramiento de Catedráticos por concurso, y que en adelante se cumplan como corresponde los preceptos de la Ley, rigiendo sólo el procedimiento de oposicion para el ingreso en el Profesorado de Comercio.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Gabino Bugallal*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo del Ramo:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayudantes numerarios de Enseñanzas de Comercio, hoy Profesores Auxiliares, que, habiendo ingresado en sus cargos con arreglo á

lo preceptuado en el art. 4.º del Decreto de 8 de Agosto de 1894, reúnan las condiciones determinadas en el art. 12 del de 11 de Agosto de 1887, tendrán derecho á obtener por concurso, en los turnos de traslacion, Cátedras de número de Estudios Superiores ó Elementales, siempre que cuenten dos cursos de explicacion por lo menos en la asignatura objeto del concurso.

Art. 2.º Quedan subsistentes los derechos que se determinan en la disposicion 15.ª transitoria del Decreto de 22 de Agosto último, en consonancia con las concesiones otorgadas por el de 6 de Junio de 1902.

Art. 3.º Se deroga lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 26 de Agosto de 1902, en cuanto afecta á Enseñanzas de Comercio; respetándose el derecho de los que, con arreglo á dicha disposicion, hayan presentado instancia, á la fecha de este Decreto, solicitando tomar parte en alguno de los concursos anunciados.

Art. 4.º Se estimarán como circunstancias de preferencia para los efectos del concurso, entre los aspirantes á quienes se refieren los artículos que anteceden, además de la antigüedad, el mayor tiempo de explicacion en la asignatura cuya clase se solicite, debiendo figurar siempre todos ellos, en el orden de calificacion, después de los Catedráticos de número.

Art. 5.º Perderán el derecho á nuevo concurso, y sólo por oposicion podrán ascender á Catedráticos, los que renuncien el nombramiento que se les confiera.

Art. 6.º Quedará sin curso en lo sucesivo toda peticion que se formule solicitando el reconocimiento de servicios interinos de cualquier clase que sean, para concursar Cátedras de número en estudios de Comercio.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se concede un plazo de diez días, á contar desde la fecha, para que los Profesores Auxiliares comprendidos en este Decreto puedan tomar parte en los concursos pendientes de resolucion anunciados en la *Gaceta* de 5 de Noviembre último.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*.

(*Gaceta del 2 de Diciembre de 1903.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ÓRDEN.

El empleo en las obras de los productos hidráulicos va siendo cada vez más general, y á él se debe en proporcion no escasa el progreso que en los últimos tiempos han experimentado las artes de la construccion.

Hasta hace poco tiempo, España ha sido, con pocas excepciones, tributaria en esta parte, como en tantas otras, de la industria extranjera, más adelantada sin duda que la nuestra, pero también más favorablemente acogida entre nosotros, gracias á la intensa propaganda que de sus productos se ha hecho y á los estudios concienzudos de que los mismos han sido incesante objeto. Con el renacimiento industrial que, por dicha, se ha notado en el país en los últimos años, ha coincidido el establecimiento de nuevas fábricas de productos hidráulicos que por su calidad pueden sostener honrosamente la competencia extranjera, á la vez que las fábricas antiguas han recibido en muchos casos perfeccionamiento y mejoras.

Parece, pues, llegado el momento de que el Gobierno emprenda los experimentos y ensayos necesarios, tan severos y escrupulosos como sea preciso, para conocer de un modo fidedigno las cualidades y condiciones de nuestras cales hidráulicas y cementos, á fin de determinar, acertadamente y sin recelos, los que puedan emplearse, según las circunstancias que en cada caso concurren. Con ello, tiénese por seguro que podrán beneficiarse al par los intereses del Estado y de la industria nacional, que de tal suerte recibirá auxilio poderoso con el mejor y más difundido conocimiento de sus productos, la más adecuada manera de aplicarlos, y aun los perfeccionamientos en la fabricacion á que por modo indirecto se dará lugar con estudios semejantes.

Cuéntase felizmente para llevar á término esta empresa, que no por ser modesta interesa menos al progreso industrial del país, con algunos trabajos realizados y con el Laboratorio Central para ensayo de materiales de construccion, que, montado con todos los elementos necesarios, es en este caso instrumento valioso

que puede utilizarse con ventaja.

A fin de instruir debidamente los ensayos y experimentos necesarios, considérase que, á imitacion de lo que se practica en otros países, convendrá encomendar en el nuestro este nuevo y delicado servicio á una Comision compuesta de Ingenieros, que, por sus conocimientos en la materia y por su amor á cuanto significa verdadero progreso, han de constituir una garantía cierta de éxito en la empresa que se le confia.

En consideracion á cuanto se ha expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de estudiar las cales hidráulicas y cementos de produccion nacional, en su relacion con las aplicaciones que puedan tener en la construccion de las obras públicas.

Art. 2.º Compondrán la Comision: el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; y como Vocales, el Profesor de Materiales de construccion de la misma Escuela, y otros señores Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que designará el Director general de Obras públicas, comprendiendo entre ellos á uno de los Ingenieros afectos al Laboratorio Central para ensayo de materiales de construccion.

Art. 3.º La Comision deberá quedar constituida en el plazo de quince días, procediendo desde luego á redactar las propuestas é instrucciones necesarias para plantear el servicio relativo al estudio y experimentacion de los productos hidráulicos nacionales y á la reunion de datos existentes. Estas instrucciones se elevarán al examen y aprobacion de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 4.º Aprobada aquélla, quedará encargada la Comision del planteamiento del servicio indicado, pudiendo al efecto su Presidente entenderse directamente con los Jefes de los distintos servicios de Obras públicas para todo cuanto creyese la Comision necesario al mejor y más completo desempeño de su cometido.

Art. 5.º Los ensayos y experimentos que deban hacerse se realizarán por el Laboratorio Central y en obras del Estado, comprendiendo las que se hallen á

cargo de Juntas especiales en que se encuentre las necesarias facilidades. La Comision procurará dar á sus trabajos é investigaciones un carácter práctico y de inmediata y útil aplicacion á las obras públicas.

Podrá igualmente la Comision encargar á algunos de sus miembros la visita y estudio de las fábricas nacionales de productos hidráulicos.

Art. 6.º Los resultados se comunicarán á los Ingenieros Jefes de los servicios, en la parte que pueda serles útil, á medida que se conozcan, sin perjuicio de las rectificaciones que con estudio más detenido ó prolongado pudiera hacer necesarias. Dichos resultados sólo se harán públicos á instancia de los fabricantes interesados y previa la autorizacion de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 7.º Los gastos de ensayos y experimentos que se hagan en el Laboratorio Central de ensayos de materiales de construccion, se cargarán á los créditos destinados en presupuesto para dicha dependencia, y los que se verifiquen por las Jefaturas ó Direcciones de obras á los presupuestos respectivos de las mismas.

Los gastos de visita á las fábricas se cargarán al capítulo VIII, art. 7.º, del Presupuesto vigente, partidas correspondientes á indemnizaciones para estudios de obras de aprovechamientos de aguas ó de puertos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 1.º de Diciembre de 1903.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.008.

Cubillas de Santa Marta.

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Cubillas de Santa Marta 28 de



Noviembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Gaton de Campos
Santervás de Campos
San Llorente.

Núm. 3.030.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de las especies de consumos á la venta libre durante el período de uno á cinco años, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se

procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los derechos que devenguen en esta villa los líquidos, carnes frescas y saladas y la sal comun, durante el año de 1904; bajo el tipo de cinco mil doscientas ochenta pesetas ochenta céntimos importe del cupo y recargos autorizados.

La subasta será por pujas á la llana y tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las once á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comision del Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no

se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día veintidos del mismo mes en el citado local y hora señalada para la primera, y si tampoco resultasen licitadores en ella se celebrará la tercera y última el día treinta del citado mes, en el local y hora señalados en las anteriores, y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Los que deseen tomar parte en estas subastas pueden consultar los pliegos de condiciones expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palazuelo de Vedija 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sanabria.

como depósito provisional la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, suma igual al cinco por ciento de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito elevará al quince por ciento en concepto de fianza definitiva aquel á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará por el contratista por dozavas partes, conforme así lo previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, habiéndose designado por ésta al Letrado D. Antonio Gimeno, para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instruccion.

Rueda 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Dimas Ramos.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., con cédula personal de....., clase, núm....., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha....., y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de saca y lía durante el año de mil novecientos cuatro, se compromete á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de....., pesetas (en letra) que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 3.028.

Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido ninguna reclamacion, el día 16 del corriente mes, á la hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos, durante el año de 1904, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.^a), con sujecion al modelo que se inserta á continuacion; y para mostrarse licitador se consignará como depósito provisional la can-

Núm. 3.026.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Contaduría de fondos del Presupuesto Municipal.

Mes de Diciembre del año de 1903.

Proyecto de distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la instruccion para unificar la contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886, y á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

GASTOS.	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1. ^o —Gastos del Ayuntamiento.	9248	67	4050	50	»	»	13299	17
Capítulo 2. ^o —Policia de seguridad..	14400	85	1600	»	»	»	16000	85
Capítulo 3. ^o —Policia urbana y rural..	43289	07	3396	79	»	»	46685	83
Capítulo 4. ^o —Instrucción pública..	12734	88	»	»	»	»	12734	88
Capítulo 5. ^o —Beneficencia..	9128	»	»	»	»	»	9128	»
Capítulo 6. ^o —Obras públicas..	20998	43	3047	»	»	»	24045	43
Capítulo 7. ^o —Correccion pública..	4929	48	»	»	»	»	4929	48
Capítulo 8. ^o —Montes..	275	29	300	»	»	»	575	29
Capítulo 9. ^o —Cargas..	153851	98	1800	»	»	»	155651	98
Capítulo 10.—Obras de nueva construccion	5615	26	»	»	»	»	5615	26
Capítulo 11.—Imprevistos..	7000	»	»	»	5000	»	12000	»
Capítulo 12.—Resultas..	»	»	14000	»	»	»	14000	»
Presupuesto extraordinario Monumento á Colon.	18304	79	»	»	»	»	18304	79
Total general.	299776	70	28194	26	5000	»	332970	96

Valladolid 25 de Noviembre de 1903.—El Contador de fondos municipales, *Nicolás G. y Peña.*—V.^o B.^o El Ordenador de Pagos, *A. Queipo.*

Valladolid: Ayuntamiento 28 de Noviembre de 1903.

El Ayuntamiento aprobó el estado que antecede y acordó se le dé la tramitacion correspondiente.

Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, *Tomás Pinedo.*—

V.^o B.^o El Alcalde, *A. Queipo.*

Núm. 3.027.

Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido ninguna reclamacion, el día 16

del corriente mes, á la hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de saca y lía, durante el año de 1904; sirviendo de tipo para el remate la cantidad de

cuatro mil novecientas pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta, (clase 11.^a) con sujecion al modelo que se inserta á continuacion; y para mostrarse licitador se consignará

tividad de ciento diez pesetas, suma igual al cinco por ciento de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito elevará al quince por ciento aquél á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará por el contratista por dozavas partes, conforme así lo previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, habiéndose designado por ésta al Letrado D. Antonio Gimeno, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instruccion.

Rueda 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Dimas Ramos.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., con cédula personal de....., clase, número..... habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos, durante el año de mil novecientos cuatro, se compromete tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra) obligándose á cumplir las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 3.014.

Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo, en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma, se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de menor cuantía por Joaquin Asensio Rojo, vecino de Torre de Esgueva, con Félix, Eduardo, María y Manuel Mieres Gonzalez, Manuel, Claudio y Paula Gonzalez Mieres, vecinos los cinco primeros de Torre de Esgueva, el sexto de Castroverde de Cerrato y la última de Fombellida, y los Estrados del Tribunal por rebeldía de Alonso y Pedro Mieres Gonzalez, Pedro, Félix y Vicenta Gonzalez Mieres, Tomasa Gonzalez Caballero, Claudia Manso Gonzalez, Francisco, Anastasia y Teodora

Mieres García, sobre reclamacion de legados, en el que se ha dictado Sentencia con fecha veintitres de este mes y cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil.—Señores: D. Buenaventura Muñoz.—D. Alberto Blanco Bohigas.—D. Pío G. Santelices.—Número treinta y tres, folio trescientos ochenta y uno del libro registro.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos tres; en los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena por D. Joaquin Asensio Rojo, vecino de Torre de Esgueva, representado por el Procurador D. Pedro Asegurado, con D. Félix, D. Eduardo, Doña María y D. Manuel Mieres Gonzalez, don Manuel, D. Claudio y Doña Paula Gonzalez Mieres, vecinos los cinco primeros de Torre de Esgueva, el sexto de Castroverde de Cerrato y la última de Fombellida, representados por el Procurador D. Fidel Recio, y los Estrados del Tribunal por rebeldía de Alonso y Pedro Mieres Gonzalez, Pedro, Félix y Vicenta Gonzalez Mieres, Tomasa Gonzalez Caballero, Claudia Manso Gonzalez, Francisco, Anastasia y Teodora Mieres García, sobre reclamacion de legados; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por el demandante de la Sentencia dictada por el Juzgado en diez de Julio del año actual, y en los que ha sido Magistrado Ponente en el acto de la vista el Sr. D. Buenaventura Muñoz.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la referida Sentencia apelada dictada por el Juez de Valoria la Buena en diez de Julio del año actual, por la que declarando no haber aprobado la demanda y si la excepcion propuesta, absuelve de aquélla á los demandados D. Félix, don Eduardo y D. Alonso Mieres Gonzalez, D. Manuel, D. Claudio y Doña Paula Gonzalez Mieres, don Pedro Mieres Gonzalez, D. Pedro D. Félix y Doña Vicenta Gonzalez Mieres, Doña Tomasa Gonzalez Caballero, Doña María y don Manuel Mieres Gonzalez, Doña Claudia Manso Gonzalez y don Francisco, Doña Anastasia y Doña Teodora Mieres García; se

manda alzar si se hubiese practicado la retencion de los bienes muebles acordado en los de la pertenencia de los declarados en rebeldía y si no se hubieren llevado á cabo se deja sin efecto la providencia de siete del mismo mes de Julio en que se acordaba y por la que no se hace especial condenacion de costas de la primera instancia. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeldía de los demandados D. Alonso y don Pedro Mieres Gonzalez, D. Pedro, D. Félix y Doña Vicenta Gonzalez Mieres, Doña Tomasa Gonzalez Caballero, Doña Claudia Manso Gonzalez, D. Francisco, Doña Anastasia y Doña Teodora Mieres García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz.—Alberto Blanco Bohigas.—Pío G. Santelices.

Publicacion.—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa estando celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid veintitres de Noviembre de mil novecientos tres.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.—Francisco Carazo Martinez.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.025.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en ocho de Marzo de mil novecientos dos, falleció en esta Ciudad D. José Angel Rico y Vicent, natural de la misma, hijo de D. José y de Doña Florentina, sin otorgar disposicion alguna relativa á su última voluntad; y habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña Felicidad Caballero y Vicent, Doña

Josefa Rosalía, Doña Cirila Amalia, Doña Baltasara Carmen y Doña Ramona Adelaida Amador y Vicent, hijas respectivamente de Doña Rosalía Teresa Vicent y Morcillo, tías éstas maternas del causante, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Celestino Suarez.

221

Núm. 3.042.

MOTA DEL MARQUES.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion interino de este partido en providencia de fecha de hoy en carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á D. Anastasio Perez Marban, vecino que fué de Castro-membibre, para que el día diez de los corrientes y hora de las diez, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Valladolid á fin de asistir en concepto de jurado al juicio oral que en dicho día tendrá lugar contra Claudia Rodriguez, bajo el apercibimiento que establece la ley.

Mota del Marqués tres de Diciembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado Julian Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.015.

Junta Regional de Remonta de Administracion Militar de Castilla la Vieja.

El día veinte de Diciembre próximo á las diez se venderán en subasta oral un mulo y dos mulas de desecho de la sexta Seccion Montada de la 2.^a Brigada de tropas del Cuerpo, en el local que ocupa la Factoria de Subsistencias de esta plaza, sita en el exconvento de San Agustin.

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1903.—El Comisario de Guerra Presidente, Joaquin Salado.

222